CORPOCESAR

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0736 09 AGO 2019

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor NAIN GREGORIO PEREZ NIEVES identificado con la C.C. No 77154764, actuando en calidad de Representante Legal de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgada mediante Resolución 574 del 15 de julio de 2008.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1791 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Centenario uno)
4. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No. 190-1792 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Centenario Segundo)
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 133 de fecha 13 de junio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 13 de agosto del año 2018.

Que a la luz de lo reportado por funcionario evaluador, **"el usuario manifestó en la correspondiente acta de diligencia de inspección , a raíz del resultado de la prueba de bombeo en el pozo A-1 (caudal insuficiente para los fines perseguidos por la empresa) y la no realización de la correspondiente prueba en el pozo C-1 (por daño en las instalaciones eléctricas del mismo) , que se notificaría a la entidad cuando se hubiese completado un**

mantenimiento adicional a la bomba de succión y filtros del pozo A-1 y se dispusiese de las instalaciones correspondientes en el pozo C-1, para que se realizara un nueva visita con el objetivo de efectuar las pruebas de bombeo para ambos pozos." En virtud de ello en fecha 29 de enero de 2019, el doctor NAIN GREGORIO PEREZ NIEVES identificado con CC No 77.154.764 en calidad de representante legal de la sociedad peticionaria, manifestó haber cumplido lo pertinente y solicitó a Corpocesar realizar las pruebas de bombeo. Mediante Auto No 025 del 27 de febrero de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica, a fin de proseguir el trámite administrativo ambiental. La diligencia se cumplió los días 21 y 22 de marzo del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, MAGNA – SIRGAS.**

Se tienen 3 pozos, georreferenciados según se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Georreferenciación de los pozos visitados.

Pozo	Longitud	Latitud	Este	Norte	Cota geoidal - m
Lote A-1	W73° 15' 50.2"	N9° 50' 51.8"	1'089.241	1'580.887	114
Lote C-1	W73° 15' 48.0"	N9° 51' 07.0"	1'089.308	1'581.354	102
Lote de la Fábrica	W73° 16' 37.4"	N9° 51' 24.2"	1'087.802	1'581.880	98

En las fotografías 1 a 4 se observa el aspecto que presentaban los pozos el día de visita en cada uno así como el desarrollo de la prueba de bombeo.

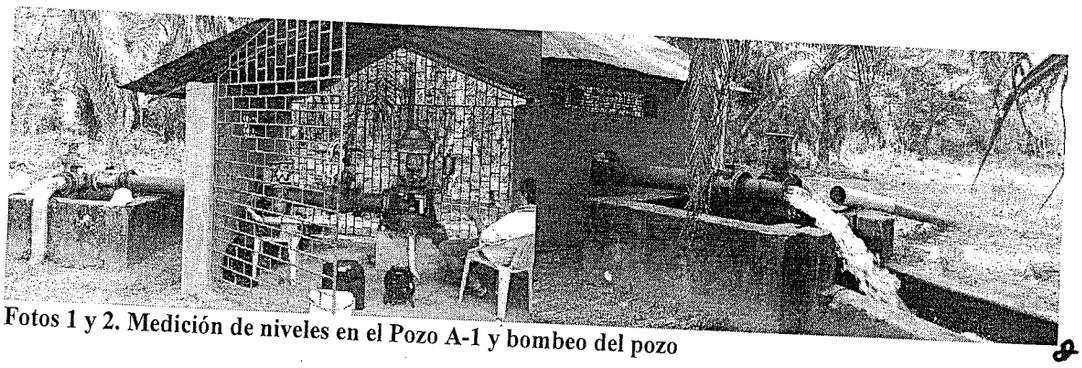

Fotos 1 y 2. Medición de niveles en el Pozo A-1 y bombeo del pozo

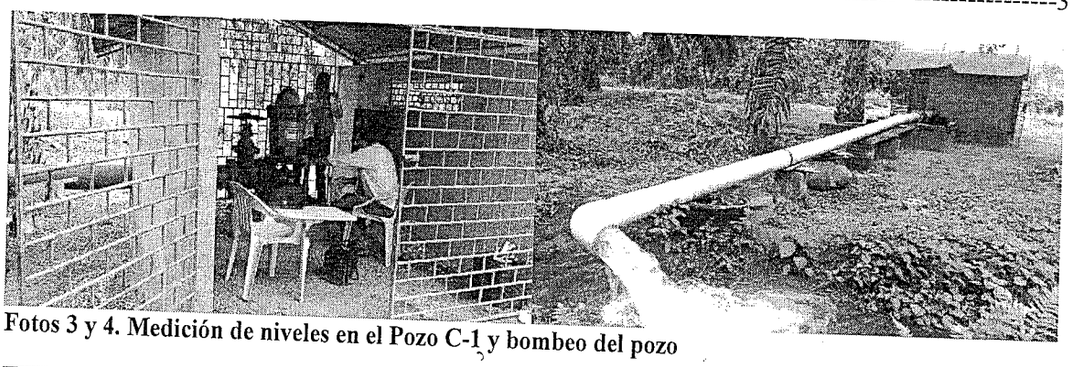

Fotos 3 y 4. Medición de niveles en el Pozo C-1 y bombeo del pozo

Fotos 5 y 6. Medición inicial (horas de la tarde) y definitiva (hora vespertina) de niveles en el Pozo de la Fábrica

2. **Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio.**

De los datos tomados en campo se tiene lo indicado en la Tabla 2.

Tabla 2. Principal infraestructura del usuario

Elemento	Longitud	Latitud	Cota geoidal
Garita de entrada	73°15'47.95"W	9°51'4.07"N	105
Oficinas principales	73°15'51.25"W	9°51'3.21"N	106
Talleres	73°15'52.53"W	9°51'2.10"N	105
Fábrica de extracción de aceite de palma	73°15'54.43"W	9°51'5.36"N	98
Reservorio 1	73°15'59.85"W	9°51'22.51"N	103
Reservorio 2	73°16'6.21"W	9°50'47.52"N	103

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes**

Saliendo del casco urbano de Agustín Codazzi en dirección al casco del corregimiento de Casacará, se avanza una distancia de 18.74 km hasta encontrar la garita de entrada principal a las instalaciones de Palmas Oleaginosas de Casacará sobre la derecha de la vía, desde donde se avanza hasta llegar a las oficinas principales luego de 119 metros. Desde este lugar se accede por vía carreteable en buen estado, interna al predio, y se sigue a lo largo de 1.5 km hasta llegar a la Fábrica (planta) extractora de aceite de palma.

4. **Breve descripción de acceso al punto de captación**

El Pozo A-1 se encuentra a 385 metros de la Garita (por la vía a Casacará para entrar atravesando un cercado del lindero del usuario, aunque también existe un carreteable interno a la plantación de la empresa peticionaria) en el lote del mismo nombre en la plantación de palma, mientras que el Pozo C-1 se localiza a 100 metros de la Garita en el lote del mismo nombre. Al Pozo de la Fábrica se accede una vez se llega a la misma, por una vía interna de la plantación que conduce hasta dicha instalación, ya que se ubica en forma contigua a ella.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos

La ubicación de estos pozos respecto a otros de los cuales se tiene conocimiento han sido concesionados por la entidad se describe en la Tabla 3.

Tabla 3. Ubicación de otros pozos respecto a los pozos visitados.

Predio	Oeste (Magna)	Norte (Magna)	X (según Resolución de Corpocesar)	Y (según Resolución de Corpocesar)
Ivanisa	73° 24' 2"	9° 55' 20,9"	1074232	1589123
Palmas Oleaginosas de Casacará - Fábrica	73° 16' 37,4"	9° 51' 24,2"	1087789	1581913
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote A1	73° 15' 50,2"	9° 50' 51,8"	1089241	1580911
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote C1	73° 15' 48"	9° 51' 7"	1089305	1581392
Innominado	73° 18' 57,1"	9° 56' 55,4"	1083138	1592047
Innominado	73° 18' 5,6"	9° 56' 45,4"	1084715	1591745
Innominado	73° 17' 57,4"	9° 57' 3,3"	1084962	1592299
Agrosavia Pozo 1	73° 18' 23,1"	9° 56' 40,7"	1084177	1591599
Agrosavia Pozo 2	73° 15' 4,63"	10° 0' 5,05"	73° 15' 4,5" W	10° 0' 5,48"N
Agrosavia Pozo 3	73° 15' 27,33"	9° 59' 59,64"	73° 15' 27,2" W	9° 59' 59,7" N
Agrosavia Pozo 4	73° 15' 45,5"	9° 59' 33,8"	73° 15' 53,3"W	9° 59' 33,8"N
El Carmen Pozo 2	73° 16' 17,9"	9° 59' 18,07"	73° 16' 17,9"	9° 59' 18,07"
El Carmen Pozo 3	73° 15' 32,7"	9° 57' 2,32"	10889764	1592272
El Carmen Pozo 4	73° 15' 43,43"	9° 57' 2,48"	1089420	1592271
	73° 15' 51,2"	9° 57' 0,6"	1089181	1592222

Con esto, las distancias de los pozos A1, C1 y de la Fábrica, respecto a los demás se ilustra en la Tabla 4

Tabla 4. Distancia de los pozos A1, C1 y de la Fábrica a cada uno de los pozos de las cercanías

Ivanisa	17.114	16.956	15.375
Palmas Oleaginosas de Casacará - Fábrica	1.748	1.595	
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote A1		472	1.748
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote C1	472		1.595
Innominado 1	12.541	11.208	1.029
Innominado 2	11.622	12.152	10.225
Innominado 3	12.054	11.633	10.699
Innominado 4	11.685	11.827	16.241
Agrosavia Pozo 1	17.057	16.590	16.247
Agrosavia Pozo 2	16.841	16.379	15.982
Agrosavia Pozo 3	16.039	15.569	15.125
Agrosavia Pozo 4	15.581	15.113	14.576
El Carmen Pozo 2	11.401	10.926	10.572
El Carmen Pozo 4	11.330	10.864	10.429

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información aportada por el usuario con ocasión de los requerimientos formulados durante las diligencias realizadas, se tiene que las características de los pozos objeto del Auto 133 del 13 de junio de 2018 son las indicadas en la Tabla 5.

Tabla 5. Características técnicas de los pozos

Id	Característica	Pozo A1	Pozo C1	Pozo de la Fábrica
1	Profundidad, m (1)	41	42.5	45
2	Diámetro del revestimiento, pulgadas	12	12	10
3	Tramos de ubicación de filtros ranurados, en profundidad; Cotas de las napas de las cuales se alumbra, m	11 a 23 25 a 39	5 a 27 30 a 41	6.6 a 24.15 30 a 33 39 a 42
4	Tramos de tubería lisa, Cotas de las napas aisladas, m	0 a 11 23 a 25 39 a 40	0 a 5 27 a 30 41 a 42	0 a 6.6 24.15 a 30 33 a 39
5	Revestimiento	Acero galvanizado	Acero galvanizado	PVC
6	Sello sanitario	Si. Concreto (Resol 574 15 de julio de 2008)	Si. Concreto (Resol 574 15 de julio de 2008)	Si. Concreto (Resol 574 15 de julio de 2008)
7	Profundidad de succión (ubicación de la bomba), m	27	25.5	12
8	Estado	Activo	Inactivo (por daños en instalaciones eléctricas. Se activará)	Activo – Reserva (contingencias)

(1) Nota: los datos de profundidad de los pozos han sido modificados respecto a lo consignado en la Resolución 574 del 15 de julio de 2008, luego del estudio técnico realizado por el usuario mediante la toma de un vídeo, como producto de una recomendación dada por los suscritos en forma verbal y previa a la diligencia, como medio de establecer el estado interno de los pozos y, con ello, si era posible efectuar la prueba de bombeo (se instaló una tubería de medición en el Pozo A1). Para el Pozo de la Fábrica no se realizó vídeo.

7. Características técnicas de la bomba

Las bombas instaladas al momento de otorgarse la concesión son las mismas que se usaron en las pruebas de bombeo y no serán sustituidas, de acuerdo con lo indicado por el ingeniero Naín Pérez, quien atendió la diligencia en nombre del usuario, siendo de las características indicadas en la Tabla 6.

Tabla 6. Características de las bombas instaladas.

Característica	Pozo A1	Pozo C1	Pozo de la Fábrica
Motor	Worthington, vertical, eléctrico	Worthington, vertical, eléctrico.	Siemens, ILA7 112-2YA69
Potencia, HP	25	25	5
Velocidad, RPM	1760	1760	3480
Bomba			Siemens
Diámetro de descarga, pulgadas	6	8	2

Plan de operación, horas/día (Acta de diligencia)	**8**	**8**	**8**

Se destaca que el usuario manifestó en las diligencias llevadas a acabo que el plan de operación de los tres pozos se ajusta a 8 horas diarias, siendo el del pozo de la Fábrica de ejecución eventual.

8. Máximo caudal a bombear

De acuerdo con la información aportada por el usuario en su solicitud (escrito radicado el 04 de mayo de 2018 con el número 4380), aspira a captar 2.5 l/seg en el pozo de la Fábrica (predio centenario Uno), 10 l/seg en el pozo C1 y 30 l/s en el pozo A1 (folio 500). Sin embargo, como se pudo establecer en las pruebas de bombeo inicial y final (a petición del usuario esta última se realizó puesto que la primera no satisfizo sus expectativas, por lo que pidió una reevaluación de este aspecto luego de mantenimientos efectuados a los pozos) como resultado de la prueba de bombeo (ver numeral 13 del presente reporte) se obtuvo que el caudal que es posible extraer del pozo A-1 es de 38 l/s y el caudal que es posible extraer del pozo del pozo C-1 es de 22 l/s, en tanto que para el pozo de la Fábrica el caudal que es posible extraer es de 2.5 l/s.

9. Napas que se deben aislar

Las napas a aislar se relacionan en el ítem *Tramos de tubería lisa, Cotas de las napas aisladas, m* en la fila 4 de la Tabla 5 del presente reporte.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Las napas de las cuales está permitido alumbrar, son las señaladas por el ítem *Tramos de ubicación de filtros ranurados, en profundidad; Cotas de las napas de las cuales se alumbra, m* en la fila 4 de la Tabla 5 del presente reporte.

11. Tipo de válvula de control, o de cierre, si el agua surge naturalmente

Al momento de la visita se encontró que el agua no surge naturalmente en ninguno de los pozos profundos visitados. Tampoco se ha observado esta situación en las diversas visitas que se han efectuado a estos pozos con ocasión de las actividades de investigación efectuadas por la entidad en el pasado.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

En el pozo A-1 se dispone de un medidor volumétrico con escala en metros cúbicos, x 10, x 1, x 0.1, marca CH, en tanto que en el pozo C-1 se encuentra un medidor volumétrico con escala en metros cúbicos, x10, x 1, x0.1 , x0.01, marca ARAD. En el pozo de la Fábrica se dispone un medidor volumétrico, con escala en metros cúbicos, x 0.1, x 0.01, x 0.001. En las fotos 7 a 9 se puede apreciar los tres medidores en citas.

específico, con una fase de recuperación de 60 minutos hasta lograr una recuperación cercana al 80% del abatimiento. El caudal obtenido en este pozo profundo es de aproximadamente 22 litros/segundo (en el acta se consignó de 20 a 21, cifra que se corrige luego de los cálculos efectuados).

13.4. El ingeniero Pérez Nieves indicó, mediante el aporte de información complementaria solicitada a manera de requerimientos en la diligencia de marzo de 2019, que el agua subterránea captada en los pozos profundos A-1 y C-1 se destinaría, en caso de ser autorizada la renovación de la concesión hídrica, al riego de 36 hás en los lotes de palma de aceite denominados A-1, A-1B, B-3 y B-4 (con el pozo A-1) , mientras que se regarían 21 hás de los lotes C-1, C-2 y B-5 (con el pozo C-1) de palma de aceite en terrenos de propiedad de la compañía Palmas Oleaginosas de Casacará, mientras que se tomará la totalidad del caudal de uno de los dos pozos citados, para uso industrial en la Fábrica, en la eventualidad en que así se requiera, pero aclarando que no todo el caudal proveniente de los pozos A-1 o C-1 se usará en las necesidades de la Fábrica, ya que esta se abastece mediante el bombeo de agua desde un deposito o tanque que se llena eventualmente con el pozo de la Fábrica (o, como se propone ahora, también en forma eventual con los otros dos pozos, A-1 o C-1).

13.5. Así mismo solicitó el ingeniero Pérez Nieves que el caudal correspondiente al aljibe de la Fábrica, es decir, 1.08 l/seg, sea excluido de la solicitud, por cuanto este aljibe se encuentra fuera de servicio, e indicó que la empresa procederá a sellarlo, fundiendo la tapa de concreto al cuerpo de anillos del aljibe, para así impedir el acceso al interior del mismo lo cual se hará en el transcurso de los próximos 60 días, para verificación por parte de la entidad.

En todo caso, se incluyen los resultados de las pruebas de bombeo realizadas durante las visitas efectuadas (Tablas 7 a 9, en el Anexo del presente reporte).

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

La población más cercana a los predios en que se ubican los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas es el corregimiento de Casacará, el cual se abastece de las aguas del río Casacará, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto de dicho corregimiento, con derecho legalmente constituido mediante resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, en consecuencia, no hay poblaciones que resulten afectadas por el aprovechamiento de aguas pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados

De acuerdo con la Tabla 4 del presente reporte, la distancia existente entre los pozos del usuario y los demás relacionados allí, permite asegurar que la posibilidad de afectación es prácticamente nula, por efecto de la captación en los pozos A-1 y C-1, y mucho menos por el de la Fábrica, el cual será de uso intermitente (contingencia o de reserva).

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación-

Los pozos A-1, C-1 y de La Fábrica se encuentran construidos desde hace varias décadas al interior de predios que pertenecen a Palmas Oleaginosas de Casacará Limitada.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Con los aprovechamientos realizados, al ser aplicados al riego del cultivo de palma y para la operación contingente de la Fábrica no se generarán sobrantes, dado que en el cultivo se buscará no desperdiciar el recurso

18. Información suministrada en la solicitud

El usuario manifiesta, en el documento inicialmente radicado el 04 de mayo de 2018 con el número 4380, que aspira a captar 2.5 l/seg en el pozo de la Fábrica (predio centenario Uno), 10 l/seg en el pozo C1 y 30 l/s en el pozo A1 (folio 500). Indica que los pozos se usarían para riego de lotes de cultivo de palma de aceite (africana) (A-1, C-1) y para uso industrial (Fábrica), especificando un término de 10 años.

Además, en la respuesta (folio 597, con radicado 7983 del 13 de agosto de 2018) a requerimientos relacionados con la información inicialmente solicitada por la entidad, el usuario indicó que la perforación se hizo con método rotativo, con taladro de tungsteno, en diámetros de 12" y 10", por parte del Ejército Nacional en 1978, alcanzando profundidades de entre 41 y 45 metros. No se posee información del perfil estratigráfico atravesado (la información se perdió en un atentado de autoría de la guerrilla en septiembre de 1996 (folio 599) y se manifiesta que se han intervenido terrenos que se ubican en la formación acuífero Cesar (Sistema acuífero Cesar). De otra parte, durante la diligencia el ingeniero Pérez manifestó que del pozo de la fábrica se tomará agua para el abastecimiento de las necesidades de 25 personas que, en promedio, laboran en dichas instalaciones. Con esta información se estima que se requieren 0.075 l/s (25 personas * 0.003 l/s/persona. El módulo de consumo se toma de lo establecido en la Resolución vigente, 574 del 15 de julio de 2008).

En la documentación complementaria entregada mediante el Acta de Diligencia suscrita el 22 de marzo de 2019, el usuario indicó que el agua subterránea captada en los pozos profundos A-1 y C-1 se destinaría, en caso de ser autorizada la renovación de la concesión hídrica, al riego de 36 há en los lotes de palma de aceite denominados A-1, A-1B, B-3 y B-4 (con el pozo A-1) , mientras que se regarían 21 há de los lotes C-1, C-2 y B-5 (con el pozo C-1) de palma de aceite en terrenos de propiedad de la compañía Palmas Oleaginosas de Casacará, y que se tomará la totalidad del caudal de uno de los dos pozos citados, para uso industrial en la Fábrica, en la eventualidad en que así se requiera cuando el recurso hídrico superficial con que funciona dicha instalación no esté disponible (es decir, el uso industrial de estos pozos no es permanente). El ingeniero Naín Pérez ratificó lo ya expresado en la diligencia de julio de 2018, en el sentido que el régimen de operación de los pozos ha sido modificado, reduciendo la cantidad de horas de bombeo, dado el ajuste de las condiciones internas de trabajo de la empresa, teniéndose que el régimen de bombeo es como se cita a continuación: pozo de la Fábrica, 8 horas al día en caso de atención de contingencias debida a la reducción del caudal del río Casacará en las épocas de sequía; pozo A-1, 8 horas al día durante los períodos de sequía; pozo C-1, 8 horas al día durante los períodos de sequía. Igualmente manifestó el ingeniero Pérez Nieves que no se han cambiado los equipos de bombeo de que se dispone en los pozos A-1, C-1 y de la Fábrica.

19. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar

Así, con los requerimientos de agua y el uso propuesto para este recurso, se tiene:

- Riego de 36 há en los lotes de palma de aceite denominados A-1, A-1B, B-3 y B-4, con el pozo A-1.
- Riego de 21 há en los lotes de palma de aceite denominados C-1, C-2 y B-5, con el pozo C-1.

- **Uso industrial eventual, con el pozo de la Fábrica**

Así, teniendo en cuenta el módulo de aplicación de agua (hidromódulo) que la Corporación contempla (Resolución reglamentaria 752 del 15 de septiembre de 1969) para la cuenca más cercana al área del proyecto de Corpoica (cuenca del río Magiriaimo, con la cual se comparte régimen climático), se tiene que la necesidad de recurso hídrico se determina de acuerdo con:

- **Pozo A-1**

Área a regar de cultivo de palma = 36 há
Módulo = 0.85 l/s/há

Caudal para riego: $\text{Área a regar} \times \text{módulo} \quad 36\ há \times \frac{0.85\ l/seg}{há} \quad 30.6\ l/seg$ **. Se aproxima a 31 l/s**

Caudal requerido para riego = 31 l/seg. Se solicitó 30 l/s. Cabe anotar que el caudal evaluado en la prueba de bombeo del pozo A-1 resultó ser de 38 l/s, luego de las actividades de mantenimiento del mismo, y que por lo tanto resultó ser superior al solicitado (que era el que históricamente se obtenía, según indicó en la diligencia el ingeniero Naín Pérez), puesto que precisamente lo que buscó la empresa peticionaria con dicho mantenimiento fue optimizar su operación de riego al tener el pozo en citas en mejores condiciones (se reportó que se encontraba con poco sedimento en su fondo y con incrustaciones en sus filtros).

- **Pozo C-1**

Área a regar de cultivo de palma = 21 há
Módulo = 0.85 l/s/há

Caudal para riego: $\text{Área a regar} \times \text{módulo} = 21\ há \times \frac{0.85\ l/seg}{há} = 17.9\ l/seg$ **. Se aproxima a 18 l/s**

Caudal requerido para riego = 18 l/seg. Se solicitó 10 l/s. Cabe anotar que el caudal evaluado en la prueba de bombeo del pozo C-1 resultó ser de 22 l/s, luego de las actividades de mantenimiento del mismo, y que por lo tanto resultó ser superior al solicitado (que era el que históricamente se obtenía, según indicó en la diligencia el ingeniero Naín Pérez), puesto que precisamente lo que buscó la empresa peticionaria con dicho mantenimiento fue optimizar su operación de riego al tener el pozo en citas en mejores condiciones (a pesar de reportar que se encontraba con poco sedimento en su fondo y con pocas incrustaciones en sus filtros).

Caudal total disponible para riego = 60 l/s

Caudal total requerido para riego = 49 l/s.

- **Pozo de la Fábrica**

Caudal para uso industrial eventual = 2.42 l/s.

Caudal para uso doméstico = 0.08 l/s

Se solicitó 2.5 l/s

Recapitulando, se tiene que a partir de las pruebas de bombeo efectuadas:

- Del pozo A-1 es posible obtener sin afectar la operación de bombeo y la integridad del pozo, 38 l/seg, pero lo requerido del mismo es de 31 l/s, que esencialmente, por lo que se tiene la obligación por parte del usuario de limitar la cantidad de agua a extraer, mediante un dispositivo que garantice dicho límite (válvula de paso).

- Del pozo C-1 es posible obtener sin afectar la operación de bombeo y la integridad del pozo, 22 l/seg, pero lo requerido del mismo es de 18 l/s, que es superior en 8 l/s al caudal solicitado (10 l/s) y así, esta cifra constituye un aumento de caudal necesitado por el usuario, por lo que se tiene la obligación por parte del usuario de limitar la cantidad de agua a extraer, mediante un dispositivo que garantice dicho límite (válvula de paso).

- Del pozo de la Fábrica es posible obtener 2.5 l/s, misma cantidad solicitada por el usuario.

El usuario manifestó en la diligencia y así se evidenció durante la misma, que el sistema de distribución del agua para la operación de riego es una red de canales abiertos, que están construidos para abastecer a los cultivos de palma de aceite, agregando que no se tendrán sobrantes, en tanto que para la fábrica se dispone de una red de tuberías que parte de un tanque de almacenamiento al cual se bombea el líquido desde el pozo.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de los pozos profundos denominado A-1, C-1 y de la Fábrica, georreferenciados con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, Colombia, origen central):

Tabla 10. Ubicación de los pozos objeto del trámite

Pozo	GEOGRÁFICAS		PLANAS		Cota geoidal - m
	Longitud	Latitud	Este	Norte	
Lote A-1	W73° 15' 50.2"	N9° 50' 51.8"	1'089.241	1'580.887	114
Lote C-1	W73° 15' 48.0"	N9° 51' 07.0"	1'089.308	1'581.354	102
Lote de la Fábrica	W73° 16' 37.4"	N9° 51' 24.2"	1'087.802	1'581.880	98

- Del Pozo A-1, que se localiza en el predio Centenario Segundo, de matrícula inmobiliaria 190-1792, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se recomienda otorgar concesión en la cantidad de 31 l/s, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda, con identificación tributaria No. 890.101.119-0.

- Del Pozo C-1, que se localiza en el predio Centenario Uno, de matrícula inmobiliaria 190-1791, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se recomienda otorgar concesión en

la cantidad de 18 l/s, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda, con identificación tributaria No. 890.101.119-0.

- **Del pozo de la Fábrica que se localiza en el predio Centenario Uno, de matrícula inmobiliaria 190-1791, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se recomienda otorgar concesión en la cantidad de 2.5 l/s, a nombre de Palmas Oleaginosas de Casacará Ltda, con identificación tributaria No. 890.101.119-0.**

Para el cálculo de la cantidad de árboles a sembrar por parte del usuario se tiene, entonces:

Tabla 11. Caudales concesionados

Pozo	Caudal actual, l/seg	Caudal resultante (según necesidad del usuario)	Riego (há) total	Uso doméstico (total)
A-1	30	31	36	0
C-1	10	18	21	0
Fábrica	2.5	2.5	0	25 personas

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar

Habiéndose obtenido el caudal que es posible asignar según los requerimientos de agua y las características de cada pozo, a partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles (NA) a sembrar por la concesión hídrica superficial o subterránea solicitada por Palmeras Oleaginosas de Casacará, para los predios de propiedad del usuario, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar. La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

- **Se toma en cuenta, en el presente caso, el caudal resultante total (Tabla 11), para cada uno de los pozos A-1, C-1 y de la Fábrica, como base para la determinación en citas:**

Pozo A-1.
Tabla 12. Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	31
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0,466

a: Constante cantidad mínima de árboles	**El predio está localizado en zona rural.**	**142**
U: Importancia del uso	**Otros**	**0,85**

Pozo C-1

Tabla 13. Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	**L/s**	**18**
T: Tiempo de concesión	**Tiempo de la concesión en años**	**10**
C: Consumo	**Uso agrícola**	**0,466**
a: Constante cantidad mínima de árboles	**El predio está localizado en zona rural.**	**142**
U: Importancia del uso	**Otros**	**0,85**

Pozo de la Fábrica

Tabla 14. Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	**L/s**	**2.42**
T: Tiempo de concesión	**Tiempo de la concesión en años**	**10**
C: Consumo	**Uso industrial**	**0,059**
a: Constante cantidad mínima de árboles	**El predio está localizado en zona rural.**	**142**
U: Importancia del uso	**Otros**	**0,55**

Pozo de la Fábrica

Tabla 15. Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	**L/s**	**0.08**

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

----------14

T: Tiempo de concesión	**Tiempo de la concesión en años**	**10**
C: Consumo	**Uso doméstico**	**0,082**
a: Constante cantidad mínima de árboles	**El predio está localizado en zona rural.**	**142**
U: Importancia del uso	**Otros**	**1**

Reemplazando los valores en la siguiente ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U}\right)_{agricola\ A-1} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U}\right)_{agricola\ C-1} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U}\right)_{industrial\ Fábrica} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U}\right)_{doméstico\ pozo\ Fábrica} + a$$

El factor "a" se toma una sola vez. Así, resulta en:

$$NA = \left(\frac{31 \cdot 10 \cdot (1+0.466)}{0.85}\right)_{agrícola\ pozo\ A-1} + \left(\frac{18 \cdot 10 \cdot (1-0.466)}{0.85}\right)_{agrícola\ pozo\ C-1} + \left(\frac{2.42 \cdot 10 \cdot (1-0.059)}{0.55}\right)_{doméstico\ pozo\ Fábrica} + \left(\frac{0.080 \cdot 10 \cdot (1+0.082)}{1.00}\right)_{doméstico\ pozo\ Fábrica} + 142$$

$$NA = 17_{agrícola\ pozo\ A-1} + 310_{agrícola\ pozo\ C-1} + 47 + 1_{doméstico\ pozo\ Fábrica} + 142_{rural}$$
$$= 517\ árboles$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 517 (quinientos diecisiete) árboles, por concepto de la concesión de agua del pozo A-1 en cantidad de 31 l/s para uso agrícola, del pozo C-1 en cantidad de 18 l/s para uso agrícola y del pozo de la Fábrica en cantidad de 2.42 l/s para uso industrial y 0.08 l/s para uso doméstico."

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

---15

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".**
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos **los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda **persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguás en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico y otros menesteres en la fábrica (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número

de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $2.665.036. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)}**	(f) Viáticos diarios (2)* 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 5.160.000	1	3,5	0,05	0,21	$ 258.320,00	904.120,00	$ 1.983.029,09
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 129.000,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 2.112.029,09
	(B)Gastos de viaje								$ 20.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 2.132.029,09
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 533.007,27
	VALOR TABLA UNICA								$ 2.665.036,36

(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.
(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) , Folio No. 497	$ 2.822.963.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.827
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	$ 3.168.885.667
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.827
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	15.844.428,34

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $2.665.036

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios**

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0
----------18

públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado. La solicitud fue presentada con anterioridad a la vigencia de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención y no le resultan aplicables sus disposiciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola, doméstico e industrial y será derivado de unos pozos cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído. La concesión se detalla así:

Pozo	GEOGRÁFICAS		PLANAS		Cota geoidal - m	Caudal (l/s) y Uso
	Longitud	Latitud	Este	31 l/s – Uso Agrícola		
A-1 – Predio Centenario Segundo	W73° 15' 50.2"	N9° 50' 51.8"	1'089.241	18 l/s – Uso Agrícola	114	31 l/s –Uso Agrícola

CORPOCESAR

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

---20

11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

    a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m^3/días), (m^3/semana) y el consolidado mes.
    b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y para efectos de actualización de datos, el estudio de factibilidad del proyecto industrial.
15. Sembrar 517 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No 0738 de 09 AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

---21

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Centenario Uno y Centenario Segundo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público

Continuación Resolución No 0736 de 09 AGO 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Centenario Uno y Centenario Segundo, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0

---22

solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No 890101119-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 09 AGO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O – Abogada Contratista
Expediente No CJA- 040-2006